

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 04 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1340

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR
Demandante: SANDRA PATRICIA ORTÍZ DUQUE
Demandado: JULIÁN ANDRÉS ARANGO SUÁREZ
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00403-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **SANDRA PATRICIA ORTÍZ DUQUE** en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS ARANGO SUÁREZ**, con fundamento en el artículo 90 del **C. G. P.**, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

- 1)** Deberá la parte actora ajustar sus pretensiones para este tipo de procesos, según lo preceptuado en los artículos 428, 432 y 437 del Código General del Proceso, lo anterior, toda vez que de manera subsidiaria solicita el pago de unas sumas de dinero ante la imposibilidad de la entrega de los equipos celulares debidos por el demandado; no obstante, no lo realiza en la forma regulada en los artículos referenciados, esto es, estimándolos como perjuicios y bajo la gravedad de juramento

- 2) En igual sentido, en caso de solicitar las sumas de dinero como perjuicios, ya sea moratorios o compensatorios incumbirá ajustar dicha solicitud a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, atinente al juramento estimatorio, conforme lo establecen el numeral 7 del artículo 82 y el 428 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 115 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de agosto del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria